



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IEE/CG/A064/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE HABILITA A PERSONAL DEL INSTITUTO CON FE PÚBLICA PARA EJERCER, POR DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el día 4 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinando en dicho ordenamiento, en su artículo 25, fracción XI, que la atribución relativa a la función de la Oficialía Electoral se realizaría en términos del Reglamento que para tal efecto emitiera el mismo Órgano Superior de Dirección.

II. El día 30 de diciembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2017 por el que se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones

ACUERDO NO. IEE/CG/A064/2026

Habilitación de funcionariado del IEEC con fe pública



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLEs y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7ª.- Para el tema que nos ocupa, el numeral 3 del artículo 98 de la LGIPE dispone que la Ley establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

- a) *A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
- b) *Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y*
- c) *Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.*

8ª.- Relacionado con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 117, del Código Electoral Local, y para los fines del presente instrumento, el Secretario Ejecutivo del Consejo General gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

Adicionalmente, la fracción XIII del artículo 114 del Código citado, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto, para que coadyuven con el Secretario Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones.

Además, las fracciones XI y XII del artículo 25 del Reglamento Interno de este Instituto mencionan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejercerá la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo General, Reglamento que fue descrito en el Antecedente II del presente instrumento; función que podrá ser delegada a las y los servidores públicos de este Instituto que designe el propio Consejo General.

Por su parte el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEC dispone que la función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y a su vez, podrá delegar la facultad a las y los servidores públicos del Instituto aprobados por el Consejo General, en términos del artículo mencionado en el párrafo anterior. Dicha delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, la ciudadanía o quienes ostenten una candidatura independiente; ya sea por solicitud directa de éstos o por requerimiento de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto.

9ª.- Si bien la normatividad aplicable reconoce que la función de Oficialía Electoral recae originariamente en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, también prevé la posibilidad de su delegación a servidores públicos del Instituto previamente habilitados por el Consejo General. En ese sentido, y considerando el incremento en la demanda de actuaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

vinculadas con la fe pública electoral, máxime ante el próximo inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, así como la necesidad de garantizar los principios de inmediatez, eficacia y exhaustividad en la atención de solicitudes, resulta necesario ampliar la capacidad operativa institucional mediante la habilitación de personal adicional.

10^a.- Toda vez que la función de Oficialía Electoral tiene como finalidad dotar de certeza jurídica sobre la existencia de actos o hechos de naturaleza electoral, evitando la pérdida, alteración o manipulación de elementos probatorios que pudieran incidir en la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores o en la tutela de los principios rectores de la función electoral. En ese contexto, este Consejo General estima necesario adoptar medidas preventivas que aseguren la disponibilidad oportuna de personal habilitado para el ejercicio de dicha función, particularmente ante escenarios de alta demanda o urgencia.

En razón de lo anterior, ante la probabilidad de que se presenten diversos actos que requieran su debida inspección, documentación y certificación a efecto de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con hechos que puedan constituir infracciones a la legislación electoral, este organismo electoral emite el presente instrumento como parte de las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno de la Oficialía Electoral que pueda ser requerida.

En virtud de ello, se justifica el ejercicio de las atribuciones que posee este Consejo General, correspondiente a la habilitación de personal adicional del Instituto Electoral del Estado de Colima para dar fe de hechos y circunstancias dentro de las diligencias que se realicen en la sustanciación de los procedimientos respectivos y dentro de la función de la Oficialía Electoral, y en su caso coadyuven con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el desempeño de sus funciones, tal y como se establece en el ya descrito artículo 114, fracción XIII, y el 315, párrafos primero, segundo y sexto, del Código Electoral del Estado.

11^a.- Dicha delegación, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento citado, será al personal capacitado en el ejercicio de la Oficialía Electoral y mediante Acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

- a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya fe pública es delegada; y,
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados, o la página web del Instituto.

En ese sentido, este Consejo General estima que las personas servidoras públicas propuestas cuentan con el perfil profesional, experiencia y adscripción funcional idóneos para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, al desempeñarse en áreas sustantivas vinculadas con la materia jurídica-electoral, lo que garantiza el adecuado levantamiento de Actas Circunstanciadas, la correcta apreciación de los hechos y el debido resguardo de los principios de legalidad, certeza y objetividad.

Por lo que, en términos del referido artículo 25, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto Local, a efecto de que el titular de la Secretaría Ejecutiva pueda delegar la función de la Oficialía Electoral, eventualmente y cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, se propone a este Órgano Superior de Dirección habilitar y autorizar para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por delegación de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a quienes a continuación se enlistan:

(Tabla 1)

Personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Colima	
Nombre	Cargo
Lic. José Luis Salvatierra Santos	Director Jurídico
Lic. Uriel Florentino Moreno Galindo	Coordinador de Prerrogativas a Partidos Políticos
Lic. Ángel Gabriel Esquivel Chavira	Auxiliar jurídico de la Secretaría Ejecutiva
Lic. Pedro Guadalupe Rosas Chávez	Encargado del Archivo del IEEC

Debiendo precisar que la habilitación tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2026-2027, o antes si cesa el nombramiento de las personas servidoras públicas habilitadas o si así lo determina este



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Consejo General; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones se apegarán estrictamente a los procedimientos que para tal efecto establece el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, la delegación de la función de Oficialía Electoral deberá realizarse en cada caso mediante acuerdo específico emitido por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el que se delimite el objeto, alcance, temporalidad y condiciones de la actuación, sin que la presente habilitación implique una delegación general, permanente o irrestricta de dicha función.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima habilita al personal referido en la Consideración 11ª del presente instrumento, para que, previa delegación expresa mediante Acuerdo emitido por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ejerza funciones de Oficialía Electoral con fe pública, exclusivamente respecto de los actos o hechos que en cada caso se determinen, y únicamente cuando las necesidades del servicio, la carga de trabajo o circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y el funcionario público que se describen en la *Tabla 1* de la Consideración 11ª de este instrumento, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A064/2026 del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).